

ESCRITURA número TREINTA Y NUEVE.- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL:

Instituto Argentino de Docentes de Auditoría (I.A.D.A.) Asociación Civil.- En la Ciudad de La Plata, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve, ante mí, Araceli Lucía BICAIN, notaria autorizante, Titular del Registro UNO de La Plata, COMPARECEN:.....

Y por sí y en las representaciones invocadas, DICEN: PRIMERO: Con carácter de declaración jurada que: a) conocen lo dispuesto por la Ley 25.246, las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y demás normativa vigente en la materia; b) no revisten la categoría de sujetos obligados según el artículo 20 de la Ley 25.246, ni se encuentran incluidos en la nómina de personas consideradas “expuestas políticamente”, ni en el listado de terroristas; c) no son incapaces, ni se encuentran inhabilitados o tienen restringida la capacidad para el otorgamiento del acto; y d) el dinero que aplican al aporte de patrimonio inicial es de origen lícito, y proviene de sus trabajos personales.- SEGUNDO: que con relación al objeto de la presente escritura, se han reunido previamente entre docentes universitarios de auditoría y han resuelto constituir una Asociación Civil, por lo que los comparecientes proceden a dictar la presente acta constitutiva y consideran en primer término designar como Presidente de esta Asamblea Constitutiva a Guillermo Gabriel ESPAÑOL. Aprobada la moción y después de un amplio debate e intercambio de opiniones, se resuelve: **1. Constitución**: Constituir formalmente en este acto el “Instituto Argentino de Docentes de Auditoría (I.A.D.A.) - Asociación Civil”. La Asociación Civil tendrá domicilio en calle 54 número 701, Piso Segundo de la Ciudad y Partido de La Plata.- **2. Denominación**: La entidad que por la presente se constituye se denominará “Instituto Argentino de Docentes de Auditoría (I.A.D.A.) - Asociación Civil”.- **3. Sede social**: Se fija su sede social en la dirección de su domicilio, calle 54 número 701, Piso Segundo de la Ciudad y Partido de La Plata, sin perjuicio de otras sedes que se establezcan. **4. Objetivos y propósitos institucionales**: La Asociación Civil que aquí se constituye, tiene los siguientes propósitos: a) Propender a la jerarquización de la disciplina en

el ámbito docente y científico-técnico. b) Facilitar intercambios de información y elementos útiles para la docencia entre las cátedras de la disciplina en las instituciones de enseñanza superior. c) Fomentar la elaboración, la promoción, la difusión y el intercambio de estudios técnicos, investigaciones y experiencias profesionales específicamente relacionadas con su ámbito de actuación, aportando al enriquecimiento y la mejor comprensión de la disciplina. d) Aportar a las instituciones educativas elementos y opiniones sobre la inserción de las materias relacionadas con la auditoría en los respectivos planes de estudio. e) Promover el aprendizaje de estrategias actualizadas de enseñanza en la educación superior orientadas a la construcción del conocimiento; capacitación en herramientas pedagógicas de enseñanza, aprendizaje y evaluación, acordes con las tendencias vigentes en cada momento. f) Contribuir a la actualización y al perfeccionamiento técnico y cultural de sus miembros a través de la capacitación y del intercambio de informaciones y experiencias. g) Promover la mejora de las condiciones del investigador en Auditoría, a través de la obtención de fondos de financiamiento para la enseñanza, la investigación científica y la extensión, entre otras formas, estimulando la investigación básica y aplicada en el área de Auditoría. h) Organizar y promover, a nivel nacional e internacional, ciclos de conferencias, seminarios y congresos sobre la disciplina. i) Colaborar con organismos públicos y privados en todos los ámbitos y niveles que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto de la Asociación Civil. j) Celebrar convenios, acuerdos, contratos, incluso afiliarse a las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras para el alcance de sus objetivos. k) Fomentar y estrechar los vínculos entre sus integrantes. l) Asesorar sin fines de lucro a sus integrantes en problemas técnicos. ll) Defender los intereses propios de la Asociación Civil y de sus integrantes exclusivamente, relacionados con los objetivos de la Asociación Civil. m) Estimular y promover la creación de seccionales regionales del Instituto. n) Propender a la representación, afiliación o vinculación con entidades similares del país o del extranjero. ñ) Promover el cumplimiento de los fines

del Instituto realizando todos los actos necesarios para ello, en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente y las normas morales y legales. o) Incentivar un modelo de cultura ética en los docentes de auditoría.

5. Estatutos: A continuación se da lectura al estatuto confeccionado para la ocasión, y por considerar que el mismo se ajusta a las características de la institución constituida, queda aprobado en general y en particular.

6. Patrimonio inicial: Se integra el patrimonio inicial de la Asociación Civil mediante el aporte de Pesos Sesenta y dos mil (\$ 62.000) en dinero efectivo, efectuado por los asociados, por partes iguales.

7. Autoridades de la entidad: Acto seguido se procede a la elección y designación de las autoridades sociales, que conforme al estatuto aprobado tendrán un mandato de tres (3) ejercicios, en el caso de la Comisión Directiva, y de dos (2) ejercicios, para la Comisión Fiscalizadora y la Comisión Técnica, quedando integradas de la siguiente manera:

COMISION DIRECTIVA: Presidente: Guillermo Gabriel ESPAÑOL. Secretario: Carlos Marcelo PIERALISI. Tesorera: María MIGOYA. Vocal Titular 1º: Alicia Mabel ANDRADA DOBLAS. Vocal Titular 2º: Diana Ester ALBANESE. Vocales Suplentes: Jorge Enrique PECORINO, Lorena María MARTIRES, Oscar Armando ITUARTE, Oscar Eduardo VILLARREAL.

COMISION FISCALIZADORA: Revisores de Cuentas Titulares: Patricia Ivone ORELLANA, Sergio Adrian GONZALEZ y Viviana Graciela RODRIGUEZ. Suplentes: José Luis YARYEZ y Juan José COSSIO.

COMISION TECNICA: Miembros: Cayetano Angel Victor MORA, Carlos Alberto SLOSSE, Graciela Elizabeth ABAN, Luis Antonio GODOY, José María GONZALEZ, Dante Orlando MALICA, y Marcelo Rubén GIMENEZ.

TERCERO: ESTATUTO SOCIAL: TITULO I: **DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. Artículo 1º: Con la denominación de "Instituto Argentino de Docentes de Auditoría (I.A.D.A.) - Asociación Civil" se constituye una entidad sin fines de lucro, conformada por docentes universitarios en dicha disciplina, cuyo funcionamiento se ajustará a las disposiciones de la ley y del presente estatuto. Artículo 2º: El domicilio del "Instituto Argentino de Docentes de Auditoría (I.A.D.A.) - Asociación Civil" se**

fija en calle 54 número 701, Piso Segundo de la Ciudad y Partido de La Plata, pudiendo establecer -cuando se lo considere conveniente-, filiales, sedes o seccionales regionales, dentro o fuera del país. Artículo 3º: Son sus propósitos y objeto: a) Propender a la jerarquización de la disciplina en el ámbito docente y científico-técnico. b) Facilitar intercambios de información y elementos útiles para la docencia entre las cátedras de la disciplina en las instituciones de enseñanza superior. c) Fomentar la elaboración, la promoción, la difusión y el intercambio de estudios técnicos, investigaciones y experiencias profesionales específicamente relacionadas con su ámbito de actuación, aportando al enriquecimiento y la mejor comprensión de la disciplina. d) Aportar a las instituciones educativas elementos y opiniones sobre la inserción de las materias relacionadas con la auditoría en los respectivos planes de estudio. e) Promover el aprendizaje de estrategias actualizadas de enseñanza en la educación superior orientadas a la construcción del conocimiento; capacitación en herramientas pedagógicas de enseñanza, aprendizaje y evaluación, acordes con las tendencias vigentes en cada momento. f) Contribuir a la actualización y al perfeccionamiento técnico y cultural de sus miembros a través de la capacitación y del intercambio de informaciones y experiencias. g) Promover la mejora de las condiciones del investigador en Auditoría, a través de la obtención de fondos de financiamiento para la enseñanza, la investigación científica y la extensión, entre otras formas, estimulando la investigación básica y aplicada en el área de Auditoría. h) Organizar y promover, a nivel nacional e internacional, ciclos de conferencias, seminarios y congresos sobre la disciplina. i) Colaborar con organismos públicos y privados en todos los ámbitos y niveles que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto de la Asociación Civil. j) Celebrar convenios, acuerdos, contratos, incluso afiliarse a las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras para el alcance de sus objetivos. k) Fomentar y estrechar los vínculos entre sus integrantes. l) Asesorar sin fines de lucro a sus integrantes en problemas técnicos. ll) Defender los intereses propios de la Asociación Civil y de sus integrantes

exclusivamente, relacionados con los objetivos de la Asociación Civil. m) Estimular y promover la creación de seccionales regionales del Instituto. n) Propender a la representación, afiliación o vinculación con entidades similares del país o del extranjero. ñ) Promover el cumplimiento de los fines del Instituto realizando todos los actos necesarios para ello, en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente y las normas morales y legales. o) Incentivar un modelo de cultura ética en los docentes de auditoría. Artículo 4º: El “Instituto Argentino de Docentes de Auditoría (I.A.D.A.) - Asociación Civil” no podrá hacer manifestaciones políticas, religiosas o raciales. **TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS.** Artículo 5º: La Asociación Civil está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones dentro de los límites que le fijen el Código Civil y Comercial de la Nación, las Leyes Especiales y este Estatuto. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos, como así también realizar actos jurídicos o suscribir contratos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. Podrá realizar cualquier operación con instituciones bancarias públicas o privadas, y con cualquier otra institución financiera o cambiaria establecida en el país o en el extranjero, pudiendo solicitar y cancelar préstamos hipotecarios, prendarios o comunes. Asimismo podrá realizar operaciones con todo tipo de organismo, entidad, sociedad o asociación, sea de carácter nacional, provincial o municipal, o autónoma.- Artículo 6º: El Patrimonio de la Asociación se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados. b) Ingresos por seminarios, reuniones, conferencias y sesiones técnicas. c) Ingresos por la organización de posgrados. d) Ingresos por venta de publicaciones y por publicidad. e) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones y aportes especiales. f) Las rentas que produzcan sus bienes. g) Ingresos originados en sus actividades obtenidos lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución. **TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE**

ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo 7º: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: Los profesores de la disciplina que revistan o hayan revestido el carácter de Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos y Extraordinarios, Eméritos, Consultos, Contratados o Visitantes (u otras categorías equivalentes), los docentes Jefes de Trabajos Prácticos, Auxiliares, en la materia Auditoría, en Universidades Estatales o Privadas reconocidos por la autoridad local de aplicación del país. b) Extranjeros: Los Profesores y Auxiliares extranjeros de la docencia de la disciplina que actúen o hayan actuado en Universidades extranjeras. c) Honorarios: Aquellos que siendo o habiendo sido profesores de la disciplina, en atención a su actuación destacada en ella, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número no menor de diez (10) asociados activos con derecho a voto. d) Adherentes: Los profesionales que en función de una trayectoria destacada en la disciplina, a juicio de la Asamblea, prestigien la Institución, debiendo ser designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número no menor de veinte (20) asociados activos con derecho a voto. e) Institucionales: Las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas que consustanciadas con los objetivos del Instituto expresen su deseo de apoyo a las actividades desarrolladas por éste, efectuando aportes con carácter regular en dinero y/o bienes, no pudiendo éstos integrar organismos de administración y/o conducción. Artículo 8º: Para ser admitido como asociado en cualquiera de las categorías establecidas en el artículo anterior, deberá presentarse la correspondiente solicitud por escrito, con indicación de los datos que la Comisión Directiva establezca. En especial, los asociados extranjeros y los asociados institucionales, deberán acompañar documentación probatoria que justifique reunir los requisitos establecidos para cada categoría en el artículo anterior. La admisión o rechazo será decidido por la Comisión Directiva, con mayoría simple de votos presentes. En caso de rechazo, el solicitante podrá recurrir en reconsideración a la primera Asamblea ordinaria, la que decidirá en forma inapelable con el voto de dos tercios de los

asociados activos con derecho a voto. Artículo 9º: Son obligaciones de los asociados: A. Abonar en las fechas que correspondan las cuotas y contribuciones ordinarias o extraordinarias que establezca la Comisión directiva. Los asociados honorarios estarán eximidos del pago de cuotas. B. Acatar las resoluciones de la Comisión directiva y de las Asambleas. C. Comunicar todo cambio en los datos consignados en su solicitud de ingreso. Artículo 10º: Todos los asociados, cualquiera sea su categoría, tendrán los mismos derechos y obligaciones, a excepción de lo establecido en los Artículos 7º,9º y 11º. Artículo 11º: Todos los asociados podrán gozar de los beneficios que otorga la entidad, excepto que al establecerse el mismo, se disponga alguna diferenciación o exclusión por categoría de asociados. Son derechos exclusivos de los asociados activos: a. Participar en el gobierno de la asociación en la forma prescripta por los Estatutos. b. Elegir las autoridades sociales mediante la emisión de su voto en las Asambleas. c. Emitir su voto en las Asambleas en las cuales se planteen y traten modificaciones a los Estatutos Sociales. Artículo 12º: Se perderá la calidad de asociado, por las siguientes causas: 1) por renuncia del asociado, quien previamente deberá regularizar toda deuda que tuviere devengada para con la Asociación; 2) por cesación o expulsión por falta de cumplimiento del asociado de alguna de las obligaciones establecidas en este Estatuto o de alguna de las decisiones adoptadas por las Asambleas o la Comisión Directiva; 3) por cesación o expulsión por la comisión por parte del asociado de actos agravien a la Nación, a los poderes públicos y al prestigio y/o a los bienes del "Instituto Argentino de Docentes de Auditoría (I.A.D.A.) – Asociación Civil"; 4) por dejar de reunir las condiciones requeridas en este Estatuto para integrar alguna categoría de asociado; 5) por fallecimiento del asociado. Artículo 13º: Las sanciones previstas en los incisos 2) y 3) del Artículo 12º, deberán ser resueltas por la Comisión Directiva en votación secreta, requiriéndose la mayoría de dos tercios de los votos presentes. Deberán ser notificadas en forma fehaciente. Esta resolución podrá ser apelada por el interesado ante la primera Asamblea que se celebre,

debiendo presentar dicha apelación dentro de los diez (10) días hábiles de notificado. La consideración del pedido se incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea y se pondrá a disposición de los asociados el texto del recurso, para que puedan votar con conocimiento en la Asamblea en la cual se trate. La resolución de la Asamblea al respecto, se tomará por mayoría simple de votos presentes y será inapelable. Además, la Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las sanciones de amonestación y suspensión, cuyo plazo no podrá exceder de un año. Las sanciones disciplinarias se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, y se resolverán previa defensa del inculpado, quien deberá ejercer su derecho en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de acaecida la falta. **TITULO IV: COMISION DIRECTIVA, COMISION TECNICA Y COMISION FISCALIZADORA.** Artículo 14°: La Asociación Civil será dirigida y administrada por una Comisión directiva, compuesta de cinco (5) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, y dos Vocales. Habrá además cuatro (4) Vocales suplentes. El mandato de los mismos será de tres (3) ejercicios. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el mismo será reemplazado por el Secretario y en ausencia o ante impedimento de éste, por los demás integrantes de la Comisión Directiva, en el orden expuesto precedentemente. Además, anualmente, la Asamblea podrá elegir un Presidente Honorario, que actuará como Consultor académico, no teniendo funciones directivas ni facultades administrativas. Artículo 15°: Los ex Presidentes integrarán un Consejo Asesor Honorario que actuará como Consejo Consultivo, el cual deberá ser convocado por el Presidente de la Comisión Directiva, para cada caso que se requiera. Artículo 16°: La Asociación Civil contará además con una Comisión Técnica, que tendrá a su cargo la elaboración, la evaluación y/o el dictamen de trabajos que le sean encomendados por la Comisión Directiva o la Asamblea, órganos que fijarán en cada caso la extensión y oportunidad de los mismos. Esta Comisión estará integrada por siete (7) miembros plenos, que será elegidos por la Asamblea

y durarán dos (2) ejercicios en sus funciones. En la primera reunión de la Comisión Técnica, sus miembros elegirán un Coordinador, quien representará a la Comisión Técnica, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Comisión Directiva. Artículo 17º: La Asociación Civil tendrá un Organó de Fiscalización compuesto por tres (3) miembros titulares con el cargo de Revisores de Cuentas, y dos (2) miembros suplentes de dicho cargo. El mandato de los miembros será de dos (2) años. Artículo 18º: Para integrar los Organos de la Asociación Civil, se requiere pertenecer a la categoría de Asociado Activo y contar con una antigüedad mínima de dos (2) años. Éste último requisito será exigible desde que la Asociación Civil que aquí se constituye, cuente con dicha antigüedad. Artículo 19º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causal que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo de un miembro titular, comenzará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda por orden de elección. Éste reemplazo será por el término de la vacancia y siempre que no exceda la duración del mandato por el que fuera elegido dicho miembro suplente. Los reemplazos se harán por el tiempo que resta del mandato del reemplazado, si fuera definitiva la causal de vacancia. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares en las reuniones de la Comisión Directiva, ante la simple ausencia de aquellos. Artículo 20º: La Comisión Directiva se reunirá periódicamente en forma virtual o presencial, toda vez que sea citada por el Presidente o por el Órgano de Fiscalización, o cuando lo pidan tres (3) miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días de la citación o pedido. La citación se hará por circulares enviadas por via postal a los domicilios denunciados ante la Asociación o por correo electrónico a las casillas informadas, y con diez (10) días de antelación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Artículo 21º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas. Cumplir y hacer cumplir

este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea próxima que se celebre. b. Ejercer y/o dirigir la administración de la Asociación. c. Convocar a Asambleas. d. Resolver la admisión o no admisión de las personas que soliciten ingresar como asociados. e. Separar, amonestar, suspender o expulsar, y en general sancionar a los asociados. f. Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación Civil, fijarle retribuciones, determinarles obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos. g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria: la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de gastos y recursos, el Informe de Auditor Independiente y el Dictamen del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deben ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida para la convocatoria de las Asambleas Ordinarias. h. Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicables al carácter jurídico de la Asociación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles, en los cuales será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea. i. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades. j. Designar al auditor externo independiente. Artículo 22º: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los miembros suplentes a reemplazar a los miembros titulares, deberá convocarse dentro de los treinta (30) días a Asamblea, a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En ésta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. Artículo 23: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Examinar los Libros y documentos de la Asociación Civil. b. Asistir a las reuniones de la Comisión Directi-

va. c. Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y a las condiciones en que se otorgan los beneficios asociativos. d. Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja, y la existencia de títulos y valores de toda especie. e. Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el Balance general y cuenta de Gastos y Recursos presentados por la comisión directiva. f. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva. g. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, cuando la Comisión Directiva se negara a acceder a ello. h. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación Civil. El Órgano de Fiscalización arbitrará los medios para ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración llevada a cabo por el Presidente. **TITULO V: DEL PRESIDENTE.** Artículo 24º: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a. Ejercer la representación legal de la Asociación Civil. b. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones o reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas. c. tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. d. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento interno de la Asociación Civil. e. Autorizar con el Tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo por la resuelto por la Comisión Directiva. f. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva, cuando las circunstancias particulares de las mismas así lo aconsejen. g. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. h. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones

en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva. **TITULO VI: DEL SECRETARIO.** Artículo 25º: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a. Asistir a las Asambleas y reuniones y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente. b. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento interno de la Asociación Civil. c. Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 20º. d. Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el de Registro de Asociados. **TITULO VII: DEL TESORERO.** Artículo 26º: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. b. Supervisar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas de la Asociación. c. Presentar a la Comisión Directiva Balances y Flujos de fondos mensuales, y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recurso e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria. d. Firmar los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. e. Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación Civil y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja de la Asociación. f. Dar cuenta del estado financiero de la entidad, a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez que lo exijan. **TITULO VIII: DE LOS VOCALES.** Artículo 27º: Corresponde a los Vocales Titulares: a. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto. b. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. c. Reemplazar al Secretario o al Tesorero en los casos previstos por el Artículo 19º. d. Serán aplicables las mismas obligaciones, a los vocales suplentes, que, en caso de ocurrencia de algunas de las causales de vacancia previstas

en el presente Estatuto, deban asumir un rol como titular. TITULO IX: ASAMBLEAS. Artículo 28º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de cierre será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y en ella se deberá: a. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos. b. Considerar y aprobar el Informe del Auditor Independiente y el Informe del Órgano Fiscalizador. c. Elegir, en su caso miembros de la Comisión Directiva, Comisión Técnica y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes cuando corresponda. d. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. Artículo 29º: Las Asambleas Extraordinarias serán siempre convocadas cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte (20) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro de un término de treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare justificación, a juicio del órgano de control de la jurisdicción en la que se fije domicilio legal de la Asociación Civil, se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10º de la Ley 22.315. Artículo 30º: Las Asambleas se convocarán por correo electrónico a las casillas informadas o por otro medio similar o por circulares remitidas postalmente al domicilio de los asociados, con treinta (30) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los asociados socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de treinta (30) días, como mínimo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día. Artículo 31º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los ca-

sos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Artículo 32º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto. Cada socio activo tendrá un (1) voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en aspectos relacionados con su gestión. Artículo 33º. Al efectuarse la convocatoria para la Asamblea, se formulará un padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, los que para hacerlo deberán estar al día en el pago de las cuotas, el que será puesto a libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta una (1) hora antes de la Asamblea. TITULO X: DISOLUCIÓN. Artículo 34º: La Asamblea deberá decretar la disolución de la Asociación por las causales generales de disolución de las personas jurídicas privadas y también por la reducción de su cantidad de asociados a un número inferior al total de miembros titulares y suplentes de su Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, si dentro de los seis meses no se restablece ese mínimo. Fuera de estas causales, la Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación cuando existan como mínimo una cantidad de asociados no inferior al total de los miembros titulares y suplentes de su Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización dispuestos a sostenerlos, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento del objeto de la Asociación. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a otras instituciones sin fines de lucro con personería jurídica que tengan objetivos similares al presente y que estén reconocidas por la A.F.I.P. como entidades exentas de tributos a su cargo y designadas por la Asamblea. TITULO XI: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo 35º: No se exigirá la antigüe-

dad establecida en el Artículo 18º durante los primeros dos (2) años de vigencia del presente Estatuto. Artículo 36º: El “Instituto Argentino de Docentes de Auditoría (I.A.D.A.) – Asociación Civil” tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a contar desde el día de la fecha, pudiendo prorrogarse la misma mediante Asamblea correspondiente. TITULO XII:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 37º: La primera Comisión Directiva, la primera Comisión Técnica y los miembros del primer Órgano de Fiscalización deberán ser designados en el acto constitutivo. Artículo 38º: La primer Comisión Técnica podrá elaborar un reglamento interno que será sometido a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior ratificación o rectificación en la siguiente Asamblea General. CUARTO: Los comparecientes, por sí y en las representaciones invocadas, aceptan los cargos para los que han sido designados, con la suscripción de la presente Acta y constituyen domicilios en calle 54 número 701, Piso Segundo de la Ciudad y Partido de La Plata, y declaran bajo juramento que no se hallan afectados por inhabilidades e incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñar los cargos. Finalmente, los comparecientes autorizan por si y en nombre y representación de sus poderdantes, expresamente a la notaria autorizante, y/o a doña Claudia Hilda CORDERO, Documento Nacional de Identidad número 12.159.340, para que cualquiera de ellas indistintamente realice todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, con facultades para presentar y firmar escritos y para aceptar modificaciones a la presente, incluso a la denominación social, o las que imponga la autoridad de contralor o proponer otras en su reemplazo, formular declaraciones juradas, otorgando en todos los supuestos las escrituras complementarias, aclaratorias, rectificatorias o modificatorias necesarias, para requerir y otorgar la Rúbrica de los Libros que llevará la Asociación Civil, y para efectuar desgloses, retiro de documentación y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido.- Y además otorgan Poder Especial a favor de la Contadora María MIGOYA, para

que en nombre de la Asociación Civil y actuando en forma conjunta, separada o alternativa-
mente, inscriban la misma ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Agencias de
Recaudación, Direcciones Generales de Rentas, Aduana y/o toda repartición, organismo u
empresa pública o privada que corresponda de la República Argentina, de carácter nacional,
provincial y/o municipal.- LEIDA que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.-